

●
Ingreso de personas víctimas
de delitos violentos
2021



Presidencia de la República

Oficina Nacional del Servicio Civil

Director: Dr. Conrado Ramos

Subdirector: Dr. Ariel Sánchez

Oficina Nacional del Servicio Civil
Plaza Independencia 710, 3^{er} y 4^{to} piso
Teléfono: (598) 150

Laboratorio de Innovación y Observatorio
de la Función Pública
Teléfono: (598) 150 int. 3147
observatorio@onsc.gub.uy

Informe sobre el ingreso de personas víctimas de delitos violentos en el Estado

Datos del 01/01/2021 al 31/12/2021

Índice

Resumen	3
Ficha técnica	4
Normas relativas a las acciones afirmativas para favorecer a la población víctima de delitos violentos	5
Agrupación orgánica de entidades del Estado y Personas Jurídicas de Derecho Público no Estatal	6
Informe de ingreso de personas víctimas de delitos violentos al Estado. Año 2021	8
Introducción	8
I. Marco normativo	9
II. Perfil de la población víctima de delitos violentos beneficiaria de pensión en Uruguay	11
III. Análisis de la información	12
Anexo	14

Resumen

El art. 105 de la Ley N°19.889 de 9 de julio de 2020, establece la obligación de destinar el 2% de las vacantes a ser llenadas en el año para víctimas de delitos violentos siempre que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y cumplan con los requisitos legales y constitucionales, previo llamado a concurso. Este artículo alcanza al Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y las Personas de derecho público no estatal.

La Oficina Nacional del Servicio Civil solicitó la información correspondiente a los 60 organismos obligados, 58 remitieron la información completa, 1 no remite información y otro la envía incompleta.

Los datos revelan que se produjeron 651 vacantes en estos organismos y **no hubo ingresos de personas víctimas de delitos violentos.**

Si tenemos en cuenta aquellos organismos que tuvieron vacantes suficientes para al menos realizar un ingreso, alcanzar el cupo del 2% de las vacantes generadas (480 vacantes) hubiera representado el ingreso de 10 personas víctimas de delitos violentos.

En lo referente a las convocatorias a concurso, durante el año 2021, los organismos obligados **no realizaron llamados para cubrir vacantes por el art. de la referida ley.**

Ficha técnica	
Objeto del informe:	Suministrar información sobre el ingreso de personas víctimas de delitos violentos en el Estado.
Marco normativo:	Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020 Decreto 106/021 de 6 de abril de 2021
Método de relevamiento:	Formulario enviado a cada organismo, quien lo completa y lo devuelve a la ONSC vía correo electrónico.
Universo:	Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Personas de derecho público no estatal.
Fuente:	El formulario es respondido por cada organismo bajo responsabilidad del jerarca respectivo.
Frecuencia:	Informe anual.
Período relevado:	1/1/2021 - 31/12/2021.
Relevamiento de los datos y elaboración del informe:	A cargo del Observatorio de la Gestión Humana del Estado de la ONSC.
Fecha de relevamiento:	Enero-Mayo 2022.
Criterio de procesamiento de los formularios recibidos:	Se procesa y analiza la información enviada por los organismos para el año 2021, con el número de personas víctimas de delitos violentos y las convocatorias a concurso realizadas por los organismos Cuando las personas que deberían haber ingresado es 0 y no ingresó nadie se deja vacía la celda de % de cumplimiento.

Normas relativas a las acciones afirmativas para favorecer a la población víctima de delitos violentos	
Normativa	Contenido
Ley N° 19.889 (09/07/2020)	<p>El art. 105 de la Ley 19.889 (Ley de urgente consideración), establece la obligación de destinar el dos por ciento de las vacantes a ser llenadas en el año para víctimas de delitos violentos siempre que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y cumplan con los requisitos legales y constitucionales, previo llamado a concurso.</p> <p>Este artículo considera los hechos generadores y víctimas de delitos violentos siempre y cuando la víctima no sea el autor, coautor o cómplice del delito o la tentativa respectiva.</p>
Decreto 106/021 (13/04/2021)	<p>Se reglamenta lo dispuesto por el Art. 105 de la Ley N°19.889 respecto al porcentaje de vacantes a ocupar en el año.</p> <p>Art. 3: Los postulantes para el ingreso deberán acreditar que el hecho generador se produjo dentro de los cinco años anteriores de entrada en vigor de la Ley 19.889 y que no reúnan ninguna incompatibilidad por cualquier tipo de empleo público, pensión, jubilación o retiro a cargo del Estado o de alguna de las demás instituciones de seguridad social, públicas o privadas.</p> <p>Art. 4: Cuando no se presenten personas víctimas de delitos violentos en cantidad suficiente para cubrir el 2% establecido en la ley o no cumplieren con las condiciones requeridas en cada caso, los cupos restantes podrán ser cubiertos con postulantes a las convocatorias generales.</p> <p>Art. 5: Podrán acogerse a la cuota establecida las personas consideradas víctimas que acrediten convivencia con el fallecido, mediante constancia de domicilio, mientras que la dependencia económica o la carencia de ingresos suficientes, así como su legitimación activa, mediante la incorporación o exhibición, de testimonios de partidas que justifiquen el vínculo y la documentación de donde surjan sus ingresos o la falta de ellos, como ser, recibos de sueldo, Historia Laboral o Negativo de actividad laboral, de los organismos de seguridad social.</p>
Ley 18.850 (28/12/2011)	Determina una pensión mensual y asignación familiar especial para hijos de víctimas fallecidas por violencia doméstica.
Ley 19.039 (07/01/2013)	Se crea una prestación de seguridad social denominada Pensión a las Víctimas de Delitos Violentos, la que estará a cargo del Banco de Previsión Social.

Agrupación orgánica de entidades del Estado		
Clasificación	Incisos	Organismos
Poder Legislativo	01	Poder Legislativo
Poder Ejecutivo	02 al 15 y 36	Presidencia de la República y Ministerios
Organismos del art. 220 de la Constitución	16, 17 y 19	Poder Judicial (PJ) Tribunal de Cuentas (TCR) Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA)

Personas Jurídicas de Derecho Público No Estatal (PJDPNE)

Administración del Mercado Eléctrico (ADME)
Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (AETS)
Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII)
Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE)
Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias (CJPB)
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (CJPPU)
Caja Notarial de Seguridad Social (CNSS)
Centro Ceibal para el apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia (Plan Ceibal)
Centro Uruguayo de Imagenología Molecular (CUDIM)
Colegio Médico del Uruguay
Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los funcionarios de OSE
Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes (CHLAEP)
Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer (CHLCC)
Comisión Honoraria del Patronato de Psicópatas
Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular (CHSC)
Consejo de Capacitación Profesional (COCAP)
Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE)
Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB)
Corporación Nacional para el Desarrollo (CND)
Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO)
Fondo de Cesantía y Retiro para los Trabajadores de la Construcción (Focer)
Fondo Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL)
Fondo de Solidaridad (FS)
Fondo Nacional de Música (FNM)
Fondo Nacional de Recursos (FNR)
Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI)
Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA)
Instituto Nacional de Calidad (INACAL)
Instituto Nacional de Carnes (INAC)
Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP)
Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEED)
Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA)
Instituto Nacional de la Leche (INALE)
Instituto Nacional de Logística (INALOG)
Instituto Nacional de Semillas (INASE)
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI)
Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP)
Instituto Plan Agropecuario (IPA)
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)
Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural (MEVIR)
Parque Científico y Tecnológico de Pando
Unidad Agroalimentaria Metropolitana

INFORME INGRESO DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS EN EL ESTADO

Año 2021

Introducción

Los delitos violentos se definen como aquellos delitos en los cuales una persona inflige, o amenaza con infligir, daño corporal a otra.

En los últimos años, en Uruguay se han definido políticas públicas y obligaciones estatales para asegurar formas de compensación a las víctimas de delitos violentos.

Es importante considerar que al momento del delito y después del mismo, las víctimas pueden sufrir una variedad de efectos físicos y económicos. Los daños físicos tienen efectos negativos en la recuperación psicológica de las víctimas, pudiendo incluso afectar la respuesta del individuo al daño físico. En cuanto al impacto económico, las víctimas podrían acarrear costos que no tenían antes de ocurrido el delito, como los trámites legales o consultas a profesionales de la salud. El delito también afecta negativamente la ocupación laboral de la víctima, ocasionando bajas en la productividad o posibles despidos. A su vez, estos efectos, impactan en la posición económica y social de la familia, dejando sentimientos perdurables de impotencia e inseguridad, que suelen transmitirse de una generación a otra.

La figura de la víctima ha estado presente a lo largo de la existencia humana, sin embargo, resultan diferentes las formas en relación con la compensación o retribución que ésta ha obtenido por el daño causado.

La indemnización económica a víctimas de delitos en Uruguay se contempla en las Leyes No. 18.850 de 28 de diciembre de 2011 y No. 19.039 de 7 de enero de 2013, estableciendo pensiones para las víctimas de violencia doméstica y víctimas de delitos violentos, respectivamente.

El Art. 105 de la Ley N° 19.889 establece que se debe destinar el 2% de las vacantes a cubrirse en un año para el ingreso de víctimas de delitos violentos en el ámbito del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Personas de derecho público no Estatal.

Esta norma obliga a estos organismos a remitir a esta Oficina Nacional la cantidad de vacantes que se hayan producido y provisto en cada organismo en el año, así como la cantidad de personas víctimas de delitos violentos incorporadas en cada organismo.

Para dar cumplimiento a la obligatoriedad de informar al Parlamento, se presentan en este documento los datos relevados correspondientes al período 1º de Enero al 31 de diciembre de 2021.

En el primer capítulo se presenta el Marco normativo tanto a nivel internacional como nacional.

El segundo capítulo contiene el perfil de las personas víctimas de delitos violentos beneficiaria de pensión en Uruguay.

Por último, el capítulo tres presenta el análisis de la información recibida.

I) Marco normativo

a) A nivel internacional

En la resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. En ésta, se define por víctimas a aquellas personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de actos u omisiones que violen la legislación penal.

Con esta Declaración se pretende promover la adopción de medidas y políticas que permitan garantizar los derechos de las víctimas y la reducción de la victimización, tanto primaria, por haber padecido un delito por parte del victimario, como secundaria, por parte de la sociedad y del sistema jurídico y penal.

Al mismo tiempo, se exhorta a los Estados miembros a trabajar en la formulación y fortalecimiento de programas de asistencia social, psicológica, sanitaria y económica para las víctimas.

En cuanto a la asistencia económica la Declaración se refiere al resarcimiento por parte del victimario hacia la víctima, y cuando éste no sea suficiente, los Estados deben procurar la indemnización financiera, tanto a las víctimas que hayan sufrido daño físico o mental, como a los familiares, en especial las personas a cargo de quien ha fallecido como consecuencia de un delito.

La Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, reafirma los principios expresados en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, entre ellos el que establece que "las víctimas serán tratadas con compasión y respeto a su dignidad, que se respetará plenamente su derecho a acceder a los mecanismos de justicia y reparación, y que se fomentará el establecimiento, fortalecimiento y ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las

víctimas, juntamente con el rápido establecimiento de derechos y recursos apropiados para ellas.”

b) A nivel nacional

La primera normativa impulsada en Uruguay que contempla a las víctimas surge con la Ley de Humanización Carcelaria Nº 17.897 de 14 de setiembre de 2005, la cual establece en el marco del Ministerio del Interior, la creación del Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito (CAVVID), con el cometido de brindar asistencia primaria a las víctimas de delitos y a sus familiares.

La indemnización económica a víctimas de delitos en Uruguay se contempla en la Ley No. 18.850 de fecha 28 de diciembre de 2011. Establece la creación de una Pensión mensual y asignación familiar especial para hijos de víctimas fallecidas por violencia doméstica. Más tarde, la Ley No. 19.039, Creación de una Pensión para las víctimas de delitos violentos, promulgada el 28 de diciembre de 2012, crea una prestación no contributiva con el fin de reparar económicamente a las víctimas de homicidio o incapacidad, sobrevenida como consecuencia de delitos de rapiña, copamiento o secuestro; e indirectamente paliar los daños sociales, psicológicos y emocionales, acarreados por el impacto económico que conlleva la pérdida de ingresos del hogar (por el homicidio de un familiar o por la incapacidad para trabajar). Esta prestación está disponible para aquellas personas que residan en el país y sean hijos menores, cónyuges o concubinos de la víctima que haya resultado fallecida o cuando una persona queda incapacitada en forma absoluta para todo trabajo por haber sido víctima de delitos de rapiña, copamiento o secuestro dentro del territorio nacional. Por otro lado, esta ley pretende fortalecer la infraestructura del CAVVID; en el artículo 2 se establece que al mismo se destine un 10% de los ingresos salariales de las personas privadas de libertad.

Recientemente, la ley de urgente consideración (LUC), de fecha 9 de julio de 2020, estableció en su artículo 105 la creación de un cupo de vacantes en el Estado para víctimas de delitos violentos la que fue reglamentada a través del Decreto 106/021 de 13 de abril de 2021.

Según se dispuso, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y las Personas de Derecho Público no Estatal deberán contemplar el 2% de las vacantes a ser llenadas en el año, para ser ocupadas por víctimas de delitos violentos que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo. Por otra parte, se aclara que no podrán tener otro cargo público ni tampoco ser beneficiarios de pensiones o jubilaciones a cargo del Estado.

A los efectos del art. 105 de la Ley No. 19.889 se considerarán víctimas de delitos violentos, al cónyuge o concubino de la víctima fallecida en ocasión del delito de homicidio intencional, los hijos legítimos, naturales y adoptivos de ambos sexos de la víctima fallecida en ocasión del delito de homicidio intencional siempre y cuando

vivieran con la víctima y dependieran económicamente de la misma o tengan carencia de ingresos suficientes para su "congrua" y decente sustentación, el o los padres que tuviesen la tenencia, cuando la víctima sea un menor de edad siempre y cuando los hijos vivieran con el o los padres y dependieran económicamente de los mismos, las víctimas de violación, secuestro, lesiones gravísimas y trata de personas.

Las personas podrán acogerse a este régimen, cuando el hecho generador hubiese ocurrido dentro de los cinco años anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

En el artículo 105 de la Ley No. 19.889, además de la cuota para cubrir vacantes, también se encomienda al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP) la determinación de un cupo no inferior al 1% (uno por ciento) destinado a las víctimas de delitos violentos, en los diversos programas de capacitación y calificación que implemente.

II) Perfil de la población víctima de delitos violentos beneficiaria de pensión en Uruguay.

Si bien no se encontraron investigaciones específicas sobre el perfil de las víctimas de delitos violentos en Uruguay, como aproximación al tema se mencionan estudios que analizan la composición de los/as beneficiarios/as que recibieron la prestación "Pensión a las Víctimas de Delitos Violentos" ofrecida por el Banco de Previsión Social.

La Ec. Samira Hajjoul muestra en su informe sobre "Pensiones por delitos violentos" realizado en junio de 2017⁽¹⁾, que en 2016 se registraba la cantidad de 138 pensiones por delitos violentos. Aprecia la predominancia de beneficiarias mujeres: entre los años 2013 y 2016 la cantidad promedio de mujeres beneficiarias fue de 76%, mientras que el promedio de hombres fue de 24%.

Destaca que, durante el período analizado, en promedio, por cada hombre beneficiario de la prestación hay 3,17 mujeres. Aunque el período de análisis es relativamente corto para analizar la tendencia, a grandes rasgos, se puede decir que la relación por sexo parece presentar una tendencia creciente en el período 2013-2015, es decir, la cantidad de mujeres beneficiarias por cada hombre beneficiario va aumentando a medida que pasa el tiempo. En el año 2016, rompe su tendencia, disminuyendo y tomando un valor de 3,18, cercano a su media.

En la evolución de la cantidad de beneficiarios por sexo entre estos años se observa que el aumento en la cantidad total de beneficiarios fue de 45,3% respecto a 2013.

¹ Hajjoul, S. Pensiones por delitos violentos. Asesoría General en Seguridad Social, Comentarios de Seguridad Social No. 56, 2do semestre 2017, Montevideo.

A enero de 2017 las prestaciones activas correspondían en un 56,5% a cónyuges o concubinos, un 34% a hijos/as y un 9% a otros beneficiarios.

Para el caso de los hijos/as del generante, el cese ocurre al cumplir la edad de 21 años, y los demás casos por incompatibilidad con otra prestación o por el no cumplimiento de las condiciones de mantenimiento de esta.

III) Análisis de la Información

a) Información sobre ingresos

En este documento se presenta la información correspondiente al relevamiento del ingreso de personas víctimas de delitos violentos a todos los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Personas Jurídicas de Derecho Público No Estatal durante el año 2021, al amparo de lo dispuesto por el Art. 105 de la Ley N°19.889 de 9 de julio de 2020 y su Decreto reglamentario 106/021 de 13 de abril de 2021.

Del total de 61 unidades (todos los Incisos pertenecientes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Personas Jurídicas de Derecho Público No Estatal) que tenían el deber de enviar información, informaron 59. CONAPROLE no remite la información solicitada y CUDIM no cumple con la obligación de remitir las vacantes y convocatorias a concurso. Los datos revelan que **no ingresaron personas víctimas de delitos violentos durante el año 2021.**

Según los datos informados se produjeron 651 vacantes sin ingresos de personas víctimas de delitos violentos. Alcanzar el 2% de las vacantes generadas para dar cumplimiento al cupo establecido por el art. 105 de la Ley 19.889 hubiese representado el ingreso de 10 personas víctimas de delitos violentos, teniendo en cuenta aquellos que tuvieron vacantes suficientes para al menos realizar un ingreso².

En lo referente a las convocatorias a concurso, durante el año 2021, los organismos obligados **no realizaron llamados** para cubrir vacantes por el artículo 105 de la Ley 19.889.

² De acuerdo con lo estipulado por la Ley, que habilita a redondear a la unidad superior a partir de 0,5, un cargo para personas con discapacidad se genera con un mínimo de 25 vacantes.

Resumen sobre cumplimiento del % en el año 2021						
Organismos	Vacantes Generadas	Vacantes Generadas (solo considerando los organismos con 25 o más vacantes)	Vacantes totales provistas	Vacantes provistas con Personas víctimas de delitos violentos	Personas víctimas de delitos violentos que deberían haber ingresado para cumplir el 2%	% cumplimiento/ vacantes
Poder Legislativo	9	0	11	0	0	0,0
Poder Ejecutivo	302	246	57	0	5	0,0
Poder Judicial	208	208	175	0	4	0,0
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	0	0	1	0	0	0,0
Tribunal de Cuentas	6	0	4	0	0	0,0
Subtotal	525	454	242	0	9	0,0
PJDPNE	126	26	172	0	1	0,0
Total general	651	480	414	0	10	0,0

ANEXO

Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas y Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Inciso	Total de vacantes generadas en 2021	Personas víctimas de delitos violentos ingresadas en 2021	Personas víctimas de delitos violentos que deberían haber ingresado	Diferencia para alcanzar el cumplimiento	% cumplimiento
Poder Legislativo	9	0	0	0	
Presidencia de la República	22	0	0	0	
Ministerio de Defensa Nacional	5	0	0	0	
Ministerio del Interior	0	0	0	0	
Ministerio de Economía y Finanzas	91	0	2	2	0,00%
Ministerio de Relaciones Exteriores	6	0	0	0	
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	31	0	1	1	0,00%
Ministerio de Industria, Energía y Minería	6	0	0	0	
Ministerio de Turismo	1	0	0	0	
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	0	0	0	0	
Ministerio de Educación y Cultura	16	0	0	0	
Ministerio de Salud Pública	95	0	2	0	0,00%
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	29	0	0	0	0,00%
Ministerio de Vivienda y Ord. Territorial	0	0	0	0	
Ministerio de Desarrollo Social	0	0	0	0	
Ministerio de Ambiente	0	0	0	0	
Poder Judicial	208	0	4	0	0,00%
Tribunal de Cuentas	6	0	0	0	
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	0	0	0	0	
Subtotal Gobierno Nacional	525	0	11	11	0,00%
Subtotal Gobierno Nacional con cantidad de vacantes igual o mayor a 25 cargos	454	0	9	9	0,00%

Personas jurídicas de derecho público no estatal

PERSONAS JURÍDICAS DERECHO PÚBLICO NO ESTATAL	Total de vacantes generadas en 2021	Personas víctimas de delitos violentos ingresadas en 2021	Personas víctimas de delitos violentos que deberían haber ingresado	Diferencia para alcanzar el cumplimiento	% cumplimiento
Administración del Mercado Eléctrico (ADME)	3	0	0	0	
Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (AETS)	0	0	0	0	
Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE)	10	0	0	0	
Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII)	13	0	0	0	
Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias (CJPB)	7	0	0	0	
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (CJPPU)	5	0	0	0	
Caja Notarial de Seguridad Social (CNSS)	3	0	0	0	
Centro Ceibal para el apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia (Plan Ceibal)	0	0	0	6	
Centro Uruguayo de Imagenología Molecular (CUDIM)	0	0	0	0	
CHASFOSSE	7	0	0	0	
Colegio Médico del Uruguay	1	0	0	0	
Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes (CHLAEP)	12	0	0	0	
Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer (CHLCC)	1	0	0	0	
Comisión Honoraria del Patronato de Psicópatas	0	0	0	0	
Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular (CHSC)	1	0	0	0	
Consejo de Capacitación Profesional (COCAP)	1	0	0	0	
Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE)	0		0	0	
Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB)	0	0	0	0	
Corporación Nacional para el Desarrollo (CND)	10	0	0	0	
Fondo de Cesantía y Retiro para los Trabajadores de la Construcción (FOCER)	0	0	0	0	
Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL)	1	0	0	0	
Fondo de Solidaridad (FS)	0	0	0	0	
Fondo Nacional de Música (FONAM)	0	0	0	0	
Fondo Nacional de Recursos (FNR)	0	0	0	0	
Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO)		0	0	0	
Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI)	0	0	0	0	
Instituto Nacional de Calidad (INACAL)	0	0	0	0	
Instituto Nacional de Carnes (INAC)	0	0	0	0	
Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP)	0	0	1	0	
Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEEd)	2	0	0	0	
Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA)	26	0	1	1	0,0%
Instituto Nacional de la Leche (INALE)	0	0	0	0	
Instituto Nacional de Logística (INALOG)	1	0	0	0	
Instituto Nacional de Semillas (INASE)	3	0	0	0	
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI)	6	0	0	0	
Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOOP)	1	0	0	0	
Instituto de Regulación y control del Cannabis	4	0	0	0	
Instituto Plan Agropecuario (IPA)	0	0	0	0	
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)	0	0	0	0	
Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural (MEVIR)	8	0	0	0	
Parque Científico y Tecnológico de Pando	0	0	0	0	
Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM)	0	0	0	0	
SUBTOTAL PJD PNE	126	0	3	3	0,0%
Subtotal PJD PNE con cantidad de vacantes igual o mayor a 25 cargos	26	0	1	1	0,0%
TOTAL ESTADO+ PJD PNE	651	0	14	14	0,0%
TOTAL ESTADO+ PJD PNE con cantidad de vacantes igual o mayor a 25 cargos	480	0	10	10	0,0%

ONSC
Oficina Nacional
del Servicio Civil



Escaneá el código
y accedé a todos
los informes